



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2017-00038, con terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, abogado Pedro Chavarro Rodríguez, enviada a través de su correo electrónico pedrochavarroabogado@gmail.com y recibida el día 11 de enero de 2022. Sirvase proveer. Galán, enero 17 de 2022.

Liliana Villar Vargas
LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2017-00038-00
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandados: Jacqueline Quintanilla Quintanilla– Sadid María Rueda Medina*

1. ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **COOMULDESA LTDA** a través de endosatario en procuración contra **JACQUELINE QUINTANILLA QUINTANILLA** y **SADID MARÍA RUEDA MEDINA**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por el abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El endosatario en procuración del extremo ejecutante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.». (Subrayas intencionales)

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio: «(...) [e]l endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de clausula especial (...)», lo anterior significa que el endosatario para el cobro está facultado para recibir¹ y por consiguiente puede solicitar la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comentario y se accederá a lo solicitado por el extremo impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por el **COOMULDESA LTDA** a través de endosatario en procuración en contra de **JACQUELINE QUINTANILLA QUINTANILLA** y **SADID MARÍA RUEDA MEDINA**; por pago total de la obligación conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con autos del cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Líbrese los oficios correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su

¹ El inciso 4.º del artículo 77 del Código General del Proceso señala que «(...) [e]l apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa».



totalidad, acorde a lo dispuesto en el literal c del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 4:23 p.m. de hoy 17 de enero de 2022, presenta fallas en su funcionamiento.